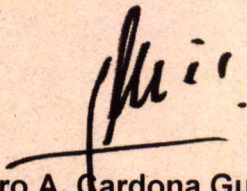


CONSTANCIA SECRETARIAL. Dentro del presente proceso la parte demandada fue notificada personalmente en la secretaría del Despacho, el día 22 de Enero de 2024. El término para pagar y/o excepcionar se encuentra vencido, y la parte demandada guardó silencio. A Despacho para proveer.

Florida-V., Febrero 15 de 2024.


Álvaro A. Cardona Gutiérrez
Secretario

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
FLORIDA – VALLE DEL CAUCA**

**AUTO SIGUE EJECUCION Nro. 014
FEBRERO 15 DE 2024**

RADICACIÓN:	76-275-40-89-001-2023-00210
PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR-Mínima cuantía-
DEMANDANTE:	GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.
	NIT. 800.167.643-5
DEMANDADO:	DIOLAN HERLINDA VALENCIA CC29.508.308

La entidad **Gases de Occidente S.A. E.S.P.**, quien actúa por intermedio de apoderada judicial, ha intentado demanda Ejecutiva en contra de **DIOLAN HERLINDA VALENCIA**, a fin de obtener el pago de unas obligaciones contenidas en el PAGARE No. 56189542 del 22/04/2022, por todos y cada uno de los valores relacionados en la demanda.

Como la demanda una vez subsanada, se ajusta a los presupuestos legales, por Auto Interlocutorio Nro. 874 del 17 de agosto de 2023, se libró mandamiento de pago en contra de **DIOLAN HERLINDA VALENCIA**, quien fue notificad@ de la existencia de la providencia antes mencionada, mediante notificación personal realizada en la Secretaría del Despacho el 22 de Enero de 2024, tal y como consta en los documentos que obran en el expediente digital.

A pesar de lo anterior, y luego de habersele dado el término legal, NO REALIZÓ MANIFESTACIÓN ALGUNA, respecto de la demanda con su título valor -Letra de cambio- incorporada; así como tampoco hizo manifestación respecto del auto que libró mandamiento de pago en su contra.

CONSIDERACIONES

El **CODIGO GENERAL DEL PROCESO** en su artículo 422, determina los eventos en que se puede demandar ejecutivamente las obligaciones cuando son

expresas, claras y exigibles y que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, que provengan de Sentencia o providencia de autoridad competente.

En el presente caso se trata de una obligación contenida los títulos ejecutivos anexos, como ya se dijo, que reúne las exigencias de Ley, y que por lo tanto se pueden hacer exigibles, desde la fecha de creación del mismo.

La parte ejecutada GUARDÓ SILENCIO frente a la notificación de la presente ejecución, por tanto, se procede a dictar el Auto ordenando seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el Mandamiento Ejecutivo de acuerdo al mandato del artículo 440 del C. General del Proceso.

Así las cosas, y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado y reunidos los presupuestos procesales para la prosperidad de esta clase de actuaciones, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU­NICIPAL DE FLORIDA, VALLE,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENASE seguir adelante con la Ejecución en el presente proceso en la forma y términos en que quedará especificado en el Auto del Mandamiento de pago de fecha **17 de Agosto de 2023.**

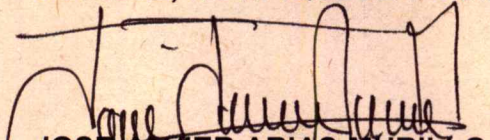
SEGUNDO: PRACTIQUESE por cualquiera de las partes, la liquidación del crédito. (Art. 446, Numeral 1º del C. General del Proceso).

TERCERO: CONDENASE en COSTAS a la parte ejecutada, las cuales se liquidan de la siguiente manera:

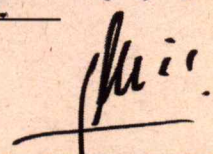
Agencias en Derecho	\$ 473.000.00
Correo Notificación	\$ 11.300.00
Aviso Publicación Periódico	\$ -0-
Pólizas	\$ -0-
Otros (Registro)	\$ 45.400.00
Total Costas y agencias	\$ 529.700.00.

CUARTO: De la anterior liquidación, se corre traslado por el término de tres (3) días para los fines pertinentes de Ley.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JOSE JAVIER ARIAS MURILLO
JUEZ

La presente providencia se notifica por estado electrónico No. 008 de fecha 16 FEB 2024.


ALVARO A. CARDONA GUTIERREZ
Secretario